



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, **Esteban Ojeda Ramírez, María Petra Juárez Maceda, María Rosalba Rodríguez López, Humberto Arce Cordero, Marcelo Armenta y Milena Paola Quiroga Romero**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, así como la Diputada **Soledad Saldaña Bañalez** y el Diputado **Homero González Medrano**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II y 166 de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de Paridad de Género y de Lenguaje Incluyente**, de conformidad con la siguiente:



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

El Poder Legislativo Sudcaliforniano, como integrante del "**Poder Revisor**", órgano supremo facultado para reformar la Constitución Política del País, emitió el pasado 30 de mayo, su voto aprobatorio a la minuta con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la norma fundamental de los mexicanos, en materia de paridad de género, siendo uno de los primeros en pronunciarse sobre el tema.

Al día de hoy, de acuerdo con la información disponible se han sumado también las legislaturas estatales de Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Sinaloa, Hidalgo, Querétaro, Zacatecas, Morelos, Oaxaca, Chihuahua y Jalisco. De continuar esta tendencia, en fecha muy próxima se alcanzarán los votos necesarios para hacer posible su entrada en vigor.

Como ya lo había señalado anteriormente en esta tribuna, el propósito central de las referidas reformas es elevar a rango constitucional la obligación de observar el principio de paridad de género en la integración de los cargos públicos de los tres ordenes de gobierno. Es decir, que en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas y en los organismos públicos autónomos federales y locales se garantice sin excepción, la paridad de género.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

También había expresado con anterioridad que las legislaturas estatales quedarán obligadas sin excepción, a realizar los cambios normativos que correspondan para garantizar en sus legislaciones locales la observancia de dicho principio.

Para el grupo parlamentario de MORENA es de fundamental importancia que puedan consolidarse y llevarse a cabo las reformas y modificaciones que sobre este aspecto resulten necesarias.

Pero también, creemos que se puede ir más allá de la obligación que como legislatura tenemos, es decir, estamos convencidos que esta es una extraordinaria oportunidad para dar un paso adelante y colocarnos como entidad federativa a la vanguardia en materia de paridad de género. Por ello, la iniciativa que hoy presentamos a su consideración supera y rebasa los alcances de armonización a que como congreso local estamos obligados. Para tales efectos, se plantea que la observancia del principio de paridad de género sea también obligatorio en el nombramiento y remoción de los titulares de las principales dependencias administrativas de los ayuntamientos de la entidad, y no como únicamente sucede en la actualidad que solo aplica para la conformación del gabinete estatal. Además de lo anterior, y con la intención de darle fuerza legal a la observancia de dicho principio se propone que en caso de que los nombramientos y remociones de los titulares de las Secretarías del Despacho a nivel estatal y de los titulares de las principales dependencias administrativas municipales se realicen en contravención a lo señalado, serán nulos de pleno derecho.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Otros cambios que se plantean, estos sí, dentro del proceso de adecuaciones a que estamos obligados, es establecer a nivel constitucional que en la integración del Tribunal de Justicia Administrativa deberá observarse el principio de paridad de género.

Por otra parte, y con la firme convicción de abonar a la adopción de un lenguaje incluyente se proponen modificaciones a los artículos 5, 31, 32, 36, 57, 64, 122, 136, 138, 157 y 160 Bis para establecer cuando corresponda la expresión **“las ciudadanas y ciudadanos”** en sustitución de **“los ciudadanos”**; o bien, **“las magistradas y magistrados”** en lugar de **“los magistrados”**.

Finalmente, en el régimen transitorio se establece que el Congreso del Estado deberá armonizar y adecuar la legislación secundaria que corresponda con las presentes modificaciones constitucionales, en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y DE LENGUAJE INCLUYENTE.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 5, 31 y 32; el párrafo tercero de la fracción II y el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 36; la fracción V del artículo 57; la fracción XXXVIII, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XLIV y la fracción XLVII, del artículo 64; la fracción I del artículo 66 quinquies; los párrafos primero y segundo de la fracción VIII del artículo 122, el artículo 136, la fracción I del artículo 138, el párrafo segundo de la fracción V del artículo 157, el párrafo segundo del apartado B del artículo 160 Bis; y se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción III del artículo 79 y los párrafos segundo y tercero al artículo 155, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50.- Es finalidad del Estado promover la participación de **todas las ciudadanas y** ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como derecho humano.

Artículo 31.- Las prerrogativas de las **ciudadanas y** ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Artículo 29. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 32.- Las prerrogativas de **las ciudadanas y** ciudadanos se recobran:

I a III.- . . .

Artículo 36.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

. . .



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **las ciudadanas** y ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados o adquiridos fuera del Estado.

...

...

...

...

III.- ...

IV.- ...

El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones y un Secretario Ejecutivo. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y solo funcionaran durante el desarrollo del proceso electoral. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos.

...

V a IX.- ...

Artículo 57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I a IV.- ...



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

V.- Las **ciudadanas y** ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas.

VI.- . . .

. . .

. . .

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XXXVII.- . . .

XXXVIII.- En Caso de declararse desintegrado un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso del Estado designará a un Consejo Municipal, el cual estará integrado por el mismo número de miembros del Ayuntamiento y se elegirá de entre las propuestas de hasta 10 **ciudadanas y** ciudadanos, **observando el principio de paridad de género**, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para los regidores, que presenten ante el Congreso del Estado cada una de las fracciones parlamentarias.

XXXIX a XLIII.- . . .

XLIV.- . . .

El Tribunal de Justicia Administrativa estará compuesto por tres magistradas y magistrados, debiendo observarse para su integración el principio de paridad de género. Podrá funcionar en pleno o en salas atendiendo primordialmente al principio de especialización para conocer y resolver los asuntos enlistados en el párrafo anterior.

Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. Dicho procedimiento se estipulará en la Ley Orgánica respectiva.

Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con la misma votación aplicable para su designación.

...

XLV a XLVI Bis.- . . .

XLVII.- Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de **las ciudadanas y ciudadanos**, los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.

XLVIII a LI.- . . .

Artículo 66 Quinquies.- Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a VIII.- . . .

...

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I y II.- . . .



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

III.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes, garantizando el principio de igualdad de género.

En caso de que los nombramientos y remociones de los titulares de las Secretarías del Despacho se realicen en contravención a lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán nulos de pleno derecho.

IV a la XLVII.- . . .

Artículo 122.- Para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:

I a VII.- . . .

VIII.- Que cuando menos las dos terceras partes de **las ciudadanas y** ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en plebiscito que al efecto se lleve a cabo.

Cuando la solicitud provenga de **la ciudadanía**, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 136.- Ningún ciudadano **o ciudadana** puede excusarse de servir al cargo de Presidente, Síndico o Regidor, salvo causa justificada, calificada por el Ayuntamiento.

Artículo 138.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II a VI.- . . .



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Artículo 155.- . . .

En el nombramiento y remoción de los titulares de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría, Oficialía Mayor y de las Direcciones Generales de los Ayuntamientos, deberá observarse el Principio de Paridad de Género.

En caso de que los nombramientos y remociones de dichos titulares se realicen en contravención a lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán nulos de pleno derecho.

Artículo 157.- . . .

I a IV.- . . .

V.- . . .

Cualquier **ciudadana o** ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia de juicio político ante el Congreso del Estado.

. . .
. . .
. . .
. . .

Artículo 160 Bis.- . . .

. . .

A.- . . .

I y II.- . . .

B.- . . .



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos **y ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado.

I a IV.- . . .

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 155, será aplicable a los Ayuntamientos que inicien sus funciones con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado deberá armonizar y adecuar la legislación secundaria que corresponda con el presente decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de junio del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	DIP. PROF. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
----------------------------------	----------------------------------



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA	DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ	DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO	DIP. PROF. MARCELO ARMENTA